

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20200003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, allegado a través del correo institucional el 18/01/2023 a las 9:04 a.m., de conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el año de la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, siendo la correcta:

continuyendo con el trámite del proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11:30 am del día 28 de febrero del año 2023.**

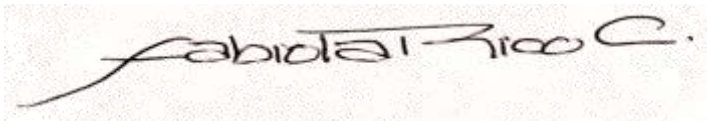
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 013 De hoy 27/01/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720200026000
Causantes	Inés Torres de Patiño y Gonzalo Patiño Guerrero

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por el abogado JAIRO ENRIQUE ALVARADO ALFONSO, de no ser porque se aprecian inconsistencias que deben ser corregidas.

En primer lugar, se aprecia que a la partida segunda del activo se le asignó un valor diferente al aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos del 13 de julio de 2021.

Adicionalmente, se observa que la totalidad del acervo hereditario se acumula en una sola hijuela, que fue asignada en común y proindiviso a todos los herederos, siendo lo correcto designar hijuelas individuales para cada uno de ellos.

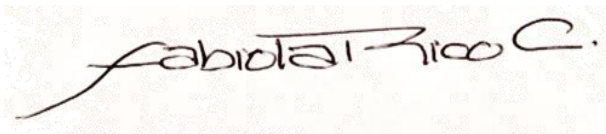
Por lo anterior, se ordena la rehechura del trabajo de partición, en virtud de lo establecido en el numeral 5°, artículo 509 del Código General del Proceso, y se insta al partidor a tener en cuenta las indicaciones previamente señaladas, verificando además que los datos de los bienes objetos de partición y de los herederos se encuentren correctamente escritos, en aras de evitar futuras devoluciones por parte de las oficinas de registro, así como posteriores correcciones de la sentencia.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se concede al profesional el término de **diez (10) días**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 ibídem.

Una vez vencido el término anterior deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

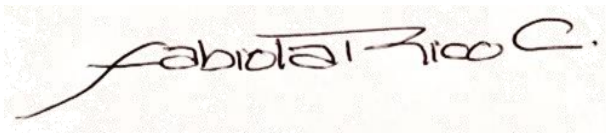
Clase de proceso	Regulación de visitas
Radicado	110013110017 20200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandada	Laura Marcela Charry Camargo

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada del demandante, en las que informa que la demandada no ha dado cumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación y ha restringido las visitas y video llamadas al progenitor del niño SANTIAGO CORTÉS CHARRY, es importante indicar que el 24 de junio de 2022 se realizó audiencia en el trámite de la referencia, en la que se aprobó el acuerdo alcanzado por las partes y **se dio por terminado el proceso**, por lo que no es de resorte del despacho exigir el cumplimiento de lo allí pactado, como tampoco lo es adelantar procesos de carácter penal en contra de LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO, por lo que se insta a la parte actora a que acuda a los medios judiciales que correspondan.

No obstante, en aras de velar por la garantía de los derechos fundamentales en cabeza del niño, y con base en su interés superior, establecido en el artículo 8° del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena **oficiar** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, informando sobre el incumplimiento de las visitas pactadas y solicitando revise si es necesario iniciar un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de SANTIAGO CORTÉS CHARRY. Por secretaría háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Revisión Administrativa de Alimentos (Art. 111 del CIA)
Radicado	11001311001720210055600
Demandante	Sonia María Peña Rodríguez
Demandado	Plavio Martínez Osorio

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el despacho remitió el proceso al demandado a través del correo institucional del despacho, quien contesto en tiempo la demanda.
- 2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:
 - 2.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la Comisaria Octava de Familia Kennedy I de Bogotá:

Documentales: Téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental, las aportadas con el informe remitido por la Comisaria Octava de Familia Kennedy I de Bogotá (numeral 1 del expediente digital).

II.- Por la señora SONIA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ:

Documentales: Téngase como tales al decidir en el fondo el proceso, la documental aportada y que se encuentran en el numeral 005 del expediente digital.

III.- Por el señor PLAVIO MARTÍNEZ OSORIO:

Documentales: Téngase como tales al decidir en el fondo el proceso, la documental aportada y que se encuentran en el numeral 010 del expediente digital.

IV.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Interrogatorios de Parte: El interrogatorio que deben absolver los señores SONIA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ (ortopediksp@gmail.com) y PLAVIO MARTÍNEZ OSORIO (flavmao@gmail.com).

SEÑALAR a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **la hora de las 2:30 p.m., del día 23 del mes de marzo del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

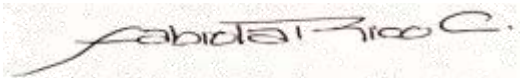
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, previniéndolos de lo contenido en el párrafo anterior.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar

correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. 013 De hoy 27/01//2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos con carácter permanente
Radicado	110013110017 20210078200
Demandante	Tania Ramírez Castro
Titular del acto jurídico	William Ramírez Tobón

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de MARÍA CONSTANZA HERRERA RAMÍREZ en contra de la providencia del 02 de noviembre de 2022, de no ser porque en decisión del 04 de octubre de 2022 (archivo 25 del expediente digital) se dispuso no reconocerle personería a la referida profesional, teniendo en cuenta que MARÍA CONSTANZA HERRERA RAMÍREZ no es parte en el proceso, sino una familiar del titular del acto jurídico que fue citada para declarar.

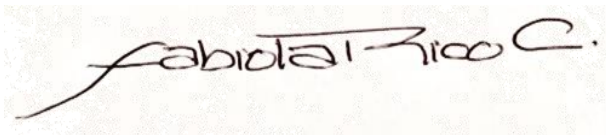
Contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno, por lo que esta se encuentra en firme; en consecuencia, se **rechaza de plano** el recurso por improcedente, al no ser elevado por ninguna de las partes reconocidas en el trámite de la referencia.

De otra parte, toda vez que el proceso ingresó al despacho para emitir pronunciamiento frente a lo anteriormente señalado, la audiencia que se encontraba programada para el pasado 24 de noviembre de 2022 no pudo adelantarse; por lo tanto, con el propósito de llevar a cabo la **audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, se señala la hora de las **02:30 pm del día 07 del mes de febrero del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Se advierte a las partes que a esta diligencia deben comparecer y aportar los documentos que quieran hacer valer, previniéndolos de que, en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo. Las partes deberán concurrir a la audiencia en forma **presencial**, en las instalaciones de esta sede judicial, con treinta (30) minutos de antelación a la fecha previamente indicada.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

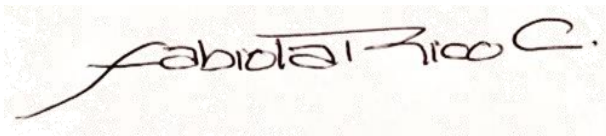
Clase de proceso	Adjudicación de apoyos con carácter permanente
Radicado	110013110017 20210078200
Demandante	Tania Ramírez Castro
Titular del acto jurídico	William Ramírez Tobón

En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado de la demandante, en los que indica la premura de designar un apoyo en favor de WILLIAM RAMÍREZ TOBÓN; en aras de garantizar los derechos que le asisten al titular del acto jurídico, en tanto que se emite pronunciamiento de fondo en el asunto de la referencia, y de conformidad con los lineamientos del art. 1º, 5º y 51 de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

1. DESIGNAR a TANIA RAMÍREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.936.102 de Bogotá, como apoyo judicial provisional de WILLIAM RAMÍREZ TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 17.009.824 de Bogotá, en su calidad de hija del titular del acto jurídico, con el fin de brindarle asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, garantizándole el ejercicio de su capacidad legal y la toma de decisiones, especialmente en lo que respecta a la realización de trámites para agendamiento y autorización de citas, procedimientos, autorización de exámenes, cirugía de urgencias y toda situación médica que requiera WILLIAM RAMÍREZ TOBÓN, cualquiera que sea su índole, así como el cobro y administración de la pensión que devenga WILLIAM RAMÍREZ TOBÓN, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, y que se deposita mensualmente en el BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorros número 770178726, y el **cuidado personal** del señor.
2. AUTORIZAR a TANIA RAMÍREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.936.102 de Bogotá, a ejercer el cargo a partir de la ejecutoria de esta providencia. Líbrese el respectivo OFICIO al GERENTE del BANCO DAVIVIENDA.
3. EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia auténtica de esta decisión y del auto que admitió la demanda, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 202200000100
Demandante	Amelia Jhoanna Araque Montoya
Demandado	Andrés Garzón Forero

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone,

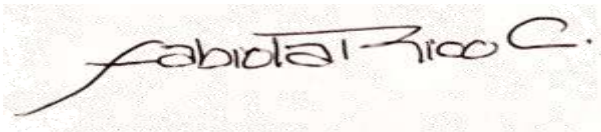
Téngase por agregado al expediente la constancia de notificación electrónica remitida por parte de la apoderada de la demandante al correo electrónico del demandado agarzonf@husi.org.co.

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, las diligencias de abono del proceso realizadas por la secretaria del despacho visibles en los numerales 007 al 010 del expediente digital.

Se reconoce personería a la Dra. MELBA PARRA PEREZ como apoderada judicial del demandado ANDRÉS GARZÓN FORERO en la forma y términos del poder a ella conferido y quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda visible en el numeral 011 y 015 del expediente digital.

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo, el memorial aportado por la apoderada de la demandante visible en el numeral 018 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 013	De hoy 27/01/2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 202200000100
Demandante	Amelia Jhoanna Araque Montoya
Demandado	Andrés Garzón Forero

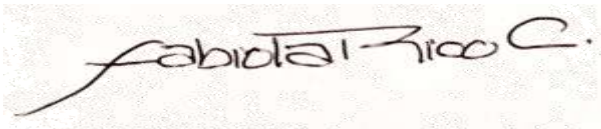
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone,

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y al requerimiento realizado por las apoderadas judiciales de las partes a través del correo melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com y lagoga78@yahoo.com , de conformidad a lo señalado en el art. 161 numeral 2 del C.G.P. se DISPONE:

Primero: SUSPENDER, en atención al escrito presentado por las apoderadas de las partes en este asunto, el día 11 de enero de 2023, por medio del cual solicitan la suspensión del presente proceso por el termino de tres (3) meses.

Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 013	De hoy 27/01/2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720220014800
Demandante	Yamel López Forero
Demandada	María Rocío Sierra Benítez

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL EN RECONVENCIÓN, presentada por MARÍA ROCÍO SIERRA BENÍTEZ, quien actúa a través de apoderada, en contra de YAMEL LÓPEZ FORERO.

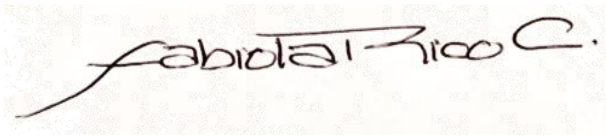
SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto a través del trámite previsto para los procesos verbales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

TERCERO. ADVERTIR que la notificación al demandado en reconvención se surte mediante el estado anotado en la presente providencia y en la fecha allí indicada, atendiendo lo establecido en el inciso 4°, artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibídem.

CUARTO. CORRER traslado de la demanda de reconvención y sus anexos al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que proceda a su contestación.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

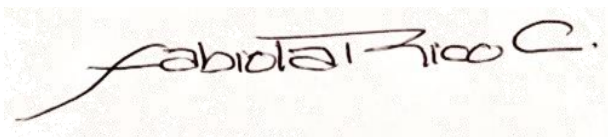
Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220014800
Demandante	Yamel López Forero
Demandada	María Rocío Sierra Benítez

Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin haberse emitido pronunciamiento frente a la constancia de notificación aportada por el demandante (archivo digital 18), el extremo pasivo remitió contestación de la demanda y poder (archivo digital 21); por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA como apoderado de la demandada y, para todos los efectos, se le tiene por notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de economía procesal, se tiene como contestada la demanda en forma oportuna; de otra parte, se tiene por agregado al expediente el memorial remitido por la apoderada del demandante, en el que pone en conocimiento la conciliación suscrita entre éste y su ex cónyuge, VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

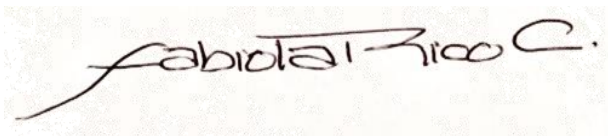
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220014800
Demandante	Yamel López Forero
Demandada	María Rocío Sierra Benítez

En atención a las excepciones previas propuestas por el extremo demandado, se ordena que por secretaría se corra el respectivo traslado en la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 101, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en decisión de la misma fecha se está admitiendo demanda de reconvención y corriendo traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

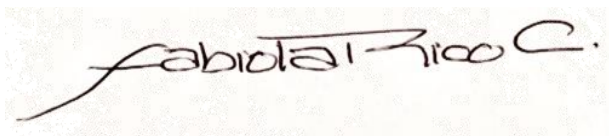
Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso (islámico)
Radicado	110013110017 20220055200
Demandante	Patricia Eugenia Samudio Mariño
Demandado	Basit Callahan Gray

En atención a la constancia de notificación electrónica remitida por la apoderada de la demandante (archivo 07 del expediente digital), una vez verificada, se aprecia que la referida notificación se envió a una dirección electrónica distinta de la que aparece en el escrito de la demanda, por lo que no puede tenerse en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se advierte a la parte actora que, en caso de cambio de la dirección electrónica del demandado, deberá realizar tal afirmación bajo la gravedad del juramento, con fundamento en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado N° 013 de hoy, 27/01/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

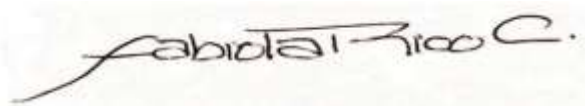
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220067800
Demandante	Juan Sebastián Noreña Rodríguez
Demandado	Katherine Lisset González Duarte
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue un **nuevo poder** en cual se incorpore el nombre de la parte demandada (art. 73 del CGP), con sus generales de ley; e igualmente el correo electrónico de la apoderada (art. 5º de la Ley 2213 de 2022), y en donde se faculte a la togada; igualmente, a iniciar **la cesación de la sociedad patrimonial de hecho**; además, no debe citar en el mismo normas que son exclusivas para el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
- 2.- Excluya las pretensiones vistas en los numerales 2º, 4º, 5º y 6º de la demanda, como quiera que dentro del presente asunto no es viable resolver sobre las mismas.
- 3.- Incluya como pretensión segunda de la demanda la cesación de la sociedad patrimonial de hecho, como quiera que para poder decreta su disolución y posterior liquidación debe declararse la misma.
- 4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 013	De hoy 27-01-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

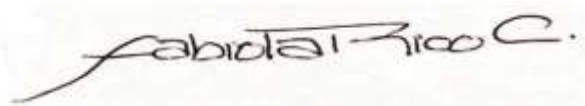
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720220090000
Demandante	Diana Rocío Bohórquez Páez
Demandado	Edison torres Torrado
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aclare la incongruencia que existe entre el poder y la demanda, respecto al domicilio de las partes; como quiera que el mandato señala que el domicilio de la demandante es Bogotá, pero en la demanda indica que es Soacha; al igual que respecto al demandado indica el poder que el domicilio es Soacha pero en la demanda señala que es Bogotá. Por lo que si el error esta en el poder, deberá allegar uno nuevo con las correcciones pertinentes; ahora si el yerro esta en la demanda, deberá corregirla.
- 2.- A fin de poder resolver en su oportunidad respecto a las pretensiones de fijación de alimentos contenidas en las pretensiones 4.4 y 4.5 de la demanda; relacione los gastos mensuales de cada uno de ellos, aportando los documentos que sustenten su dicho.
- 3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 013	De hoy 27-01-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

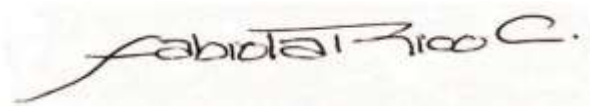
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la terminación de la unión marital de hecho y la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Radicado	110013110017 20220078700
Demandante	Johanna Carolina Bustos Zambrano
Demandado	Herederos de Julio Gentil Garrido Pacheco
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Proceda a corregir y aclarar la pretensión primera de la demanda; teniendo en cuenta que de los hechos y de los anexos arrimados con la misma, se desprende que los señores Julio Gentil Garrido Pacheco y Johanna Carolina Bustos Zambrano, a través de la Escritura Pública No. 5226 del 27 de agosto de 2019 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, **declararon la existencia de la unión marital de hecho** desde el **31 de octubre de 2006**, por lo que solo se requiere es declarar la terminación de la misma, señalando la fecha en que ocurrió la misma.
- 2.- Allegue nuevamente el **poder** el cual sea legible, toda vez, que el aportado con la demanda se encuentra totalmente borroso e indescifrable; además debe tener presente el numeral anterior, para tal fin.
- 3.- Aporte en debida forma copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.
- 4.- Señala cual es la cuantía de las pretensiones de la demanda, a fin de poder determinar el valor de la caución que debe prestar para poder decretar las medidas cautelares.
- 5.- Allegue el certificado de tradición del bien inmueble relacionado en la demanda y del cual solicita la medida cautelar, de fecha de expedición reciente; toda vez que no lo aporta.
- 6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 013	De hoy 27-01-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	